

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 881 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamientos 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, dónoos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN CG/FGE/PDA/04/2015

En la ciudad de Xalapa de Enríquez del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año 2015.-----

Visto para resolver el expediente número **CG/FGE/PDA/04/2015**, relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, instruido en contra de los Servidores Públicos **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera **Director General de Administración** de la entonces **Procuraduría General del Estado de Veracruz**, actualmente **Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado** y _____, quien fuera

_____ de la entonces **Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz** actualmente **Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado**; instruido con motivo de la Auditoría número **514** denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de la Cuenta Pública 2013, en la que la Auditoría Superior de la Federación, ha formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pliego de **Observaciones número PO680/15**, con clave de auditoría **13-A-30000-14-0514-06-004**, de la que se desprendieron elementos constitutivos de probable responsabilidad administrativa en contra de los señalados, mismas que se especificarán en párrafos subsecuentes, resolviéndose al tenor de los siguientes:-----

RESULTANDOS

Mediante el oficio No. **CG/DGFFF/SCF/1222/2015** de fecha 28 de septiembre del 2015, signado por el C.P.C. **Francisco Salvador Torres Peralta**, Director general de Fiscalización Interna de la Contraloría general del Estado, recibido en esta Contraloría General en fecha dos de octubre del 2015, diverso en el cual se nos ordena iniciar procedimiento disciplinario administrativo, solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, resultado de la Auditoría número **514** denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de la Cuenta Pública 2013, del pliego de Observaciones número **PO0680/15**, con clave de auditoría **13-A-30000-14-0514-06-004**, en el que se señala que se detectaron actos y omisiones de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, los cuales pueden constituir responsabilidades administrativas en términos de Ley.-----

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A" determinó que de la revisión al expediente técnico de adquisiciones, se observó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, adjudicó al Proveedor Comercialización, Distribución y Asesoría de Xalapa, S.A de C.V, el contrato AD09/2013 relativo a la adquisición de bienes informáticos por \$14,175,801.56 (Catorce millones ciento setenta y cinco mil ochocientos un pesos 56/100 M.N.) en el que se estableció el pago del anticipo por el 50% del importe total y el otro 50% a la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Procuraduría; sin embargo, se pagó el total del contrato, sin que el proveedor haya entregado la totalidad de los bienes. Señalando que al mes de septiembre de 2014, el proveedor solo había entregado bienes por un monto de \$8,510,293.27 (Ocho millones quinientos diez mil doscientos noventa y tres 27/100 M.N.), por lo que existe una diferencia por entregar de \$5,665,508.29 (Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 29/100 M.N.) con el oficio DGRFEM-D-7342/15 signado por el Licenciado Aldo Gerardo Martínez Gómez, Director General de Responsabilidades a los recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, conteniendo siete fojas útiles del pliego de Observaciones Número PO0680/15 de clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004.-----

El concepto de la irregularidad que indica el Pliego de Observación PO0680/15 es "Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,665,508.29 (Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 29/100 M.N.), más los intereses que se hubieren generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por bienes informáticos pagados que no han sido entregados del contrato AD09/2013; cuyo importe deberá ser acreditado ante este Órgano de Fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del Fondo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal".-----

Se tiene como presuntos responsables a los CC. Gerardo Mantecón Rojo, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado y

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PUBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN CG/FGE/PDA/04/2015

de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
de la Fiscalía General
del Estado.

La acción u omisión que le es presuntamente atribuible al **C. GERARDO MANTECÓN ROJO** es que “no vigiló el cumplimiento de la entrega total de los bienes adquiridos, además autorizó el pago complementario del contrato número **AD09/2013**, sin haber recibido los bienes a entera satisfacción ni rescindió el contrato”.

Situación que al omitirse infringe las disposiciones previstas en los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal 8 y 65, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1,3, 11 y 23 en el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, Cláusula Segunda y Tercera del contrato AD09/2013, así como el 15, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 104, fracción I, V, VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad que derivada del Decreto Número 553 en el que se declara expresamente la entrada en vigor de la autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2015, es sustituida por el Artículo 177 fracciones I, VII, VIII y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

La acción u omisión que le es presuntamente atribuible a la ...
es que: “solicitó al proveedor mediante oficio **PGJ/SRM/OA/068/2014**, retener los bienes adquiridos omitiendo dar cumplimiento al Contrato Número **AD09/13**”.

Situación que al omitirse infringe las disposiciones previstas en los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Segunda y Tercera del contrato AD09/2013; así como 109, fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad que derivado del

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS); NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 852, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Decreto Número 553 en el que se declara expresamente la entrada en vigor de la autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2015, es sustituida por el Artículo 180 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. -----

La fecha de la irregularidad fue del 29 de Mayo al 26 de Junio de 2014, en virtud que fue la fecha en que se realizó el pago. -----

El 12 de octubre del 2015, la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, da inicio al expediente CG/FGE/PDA/04/2015, derivado de la Auditoría número 514 denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de la Cuenta Pública 2013, en la que la Auditoría Superior de la Federación, ha formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pliego de Observaciones número PO0680/15, con clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004, en el que se señala que se detectaron actos y omisiones de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado. -----

Derivado de la radicación del expediente, el dos de septiembre, la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, mediante el diverso número FGE/CG/SRQD/416/2015, citó el día 27 de octubre del 2015, al C. GERARDO MANTECÓN ROJO, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el Artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. -----

Mediante el oficio número FGE/CG/SRQD/417/2015, citó el día 28 de octubre del 2015, a la _____, quien fuera _____ de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz;

la Fiscalía General del Estado, para el desahogo de la Audiencia de

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamientos 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



Ley prevista en el Artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. -----

En fecha 14 de octubre del 2015, mediante oficio de número FGE/CG/SRQD/414/2015, la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, solicitó a la Subdirección de auditorías de esta Contraloría General, realizar las investigaciones necesarias, respecto del concepto de irregularidad señalada por la Auditoría Superior de la Federación en el pliego de Observaciones número PO0680/15, con clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004, señalado como: "Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,665,508.29 (Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 29/100 M.N.), más los intereses que se hubieren generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por bienes informáticos pagados que no han sido entregados del contrato AD09/2013; cuyo importe deberá ser acreditado ante este Órgano de Fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del Fondo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal" -----

En fecha 28 de Octubre del 2015, mediante oficio FGE/CG/0453bis/2015, la Subdirección de Auditorías dio cumplimiento a lo solicitado. -----

El 27 de octubre del 2015, compareció ante la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, el **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el Artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. Dicha diligencia fue desahogada en tiempo y forma, en la que el servidor público señalado declaró con relación a los hechos imputados, ofreció pruebas y alegó, agotándose así su garantía de audiencia. -----

El 28 de octubre del 2015, compareció ante la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, _____, quien fuera _____ de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Fiscalía General del Estado, para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el Artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. Dicha diligencia fue desahogada en tiempo y forma, en la que el servidor público señalado declaró con relación a los hechos imputados, ofreció pruebas y alegó, agotándose así su garantía de audiencia. -----

De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que a la fecha no existen pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, habiéndose dictado el respectivo Acuerdo de Cierre de Instrucción y turnado el presente expediente para resolver, se procede a emitir la Resolución correspondiente, por cuanto hace al **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado y a la _____, quien fuera _____ de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz

Fiscalía General del Estado. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias es competente para tramitar, sustanciar y resolver los Procedimientos Disciplinarios Administrativos derivado de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores y ex servidores públicos de la Fiscalía General, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos del ordenamiento legal aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 243, 244 fracción III, 249 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2, 46 fracciones I, XXI y XXII, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz. Así mismo se fija la competencia para sujetar e instruir el presente procedimiento disciplinario administrativo al **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba apios, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN CG/FGE/PDA/04/2015

Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, y a la _____, quien _____ de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz

_____ la Fiscalía General del Estado, lo cual quedó demostrado en autos, estando en consecuencia sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, conforme a su Artículo 2º, concatenado con el Artículo 3º fracción V de la Ley antes citada, confirma la competencia de esta Autoridad para dicho objeto.

SEGUNDO.- Litis. La materia de la controversia quedó plenamente establecida en el Pliego de Observaciones número PO0680/15, con clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004, quedando identificadas las partes, su existencia, calidad y representación en el presente procedimiento disciplinario administrativo, habiéndose fijado con lo señalado como concepto de irregularidad por la Auditoría Superior de la Federación, a fin de resolver las cuestiones planteadas y derivadas del expediente en forma clara, precisa y congruente, en aras de la seguridad jurídica y puntual acatamiento al derecho fundamental de la legalidad, invocando el principio de economía procesal, se procederá a su estudio en los párrafos siguientes. -----

TERCERO.- Integración.- Planteada la Litis en los términos antes expuestos, la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, procede al estudio de las Constancias que integran el expediente en que se actúa, relativas a las irregularidades imputables al **C. GERARDO MANTECON ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz. actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, y a la _____

_____ la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz

_____ de la Fiscalía General del Estado, teniéndose como ofrecidas, y admitidas las que obran en el contenido del presente expediente, motivo por el cual, en obvio de repeticiones innecesarias e invocando el principio de economía procesal, se tienen por reproducidas legalmente, haciendo referencia dentro del siguiente, aquellos que fundan y motivan la resolución que en esta fecha se dicta. -----

CUARTO.- Valoración y Exposición.- Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el expediente del Procedimiento Disciplinario Administrativo número **04/2015**, que se resuelve, y sometidas a valoración mediante la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y su apreciación en conjunto, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en la materia, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1° del citado ordenamiento legal, esta Autoridad procede a efectuar el estudio del asunto que nos ocupa significando las siguientes consideraciones.

En principio es menester resaltar que según lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Servidores Públicos están obligados a salvaguardar los principios de legalidad, es decir, actuar siempre conforme a Derecho, a aquello que está permitido por la norma jurídica establecida por la legislación y constreñir de manera forzosa todos sus actos al marco legal; honradez, que no es otra cosa sino la ineludible obligación de transparencia en el desempeño de la función pública; lealtad, entendiéndose tal como la fidelidad al nombramiento otorgado y cumplir con las normas que rigen su conducta laboral; imparcialidad, consistente en actuar de manera independiente, ajeno a intereses particulares; y finalmente el de eficiencia, que consiste en el cumplimiento cabal y total de la función pública, cumplir con calidad la tarea encomendada con efecto de su nombramiento laboral, maximizando la prestación del servicio.-----

*TÍTULO TERCERO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.*

"...ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan: ..."

"...I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

"II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;"

"XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y..."

Esta Autoridad procede al estudio de los señalamientos que les fueron imputados en forma individual a los servidores públicos sujetos del presente Procedimiento Disciplinario Administrativo, bajo el entendido que la evolución legislativa permite advertir la proscripción de la costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales en virtud de que el objeto de la resolución debe ser su claridad y comprensión y menos onerosas en recursos humanos y materiales, por lo tanto únicamente se efectuará en forma sucesiva cuando dentro de la línea argumentativa sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad en estricto apego al principio de legalidad.-----

En principio, el contexto de las conductas que le entrañan probable responsabilidad administrativa al C. GERARDO MANTECÓN ROJO, es el siguiente.-----

"Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,665,508.29 (Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 29/100 M.N), más los intereses que se hubieren generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por bienes informáticos pagados que no han sido entregados del contrato AD09/2013; cuyo importe deberá ser acreditado ante este Órgano de Fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del Fondo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal".-----

La acción observada como irregularidad fue: **"no vigiló el cumplimiento de la entrega total de los bienes adquiridos, además autorizó el pago complementario del**

contrato número AD09/2013, sin haber recibido los bienes a entera satisfacción ni rescindió el contrato".-----

La fecha de irregularidad fue del 29 de mayo al 26 de Junio del 2014, en que se realizó el pago.-----

Situación que al omitirse infringe las disposiciones previstas en los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 8° y 65 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cláusula Segunda y Tercera del Contrato AD 09/2013, así como el numeral, 104, fracción I, V, VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad que derivado del Decreto Número 553 en el que se declara expresamente la entrada en vigor de la autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2015, es sustituida por el Artículo 177 fracciones I, VII, VIII y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.-----

El **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, ocupó el cargo de Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, del 25 de febrero del 2014 a la fecha.-----

Derivado de lo anterior en fecha siete de septiembre del 2015, mediante oficio FGE/CG/SRQD/303/2015, la Subdirección de Responsabilidades, quejas y Denuncias, solicitó al Subdirector de Auditorías de la Contraloría General de la Fiscalía del Estado, realizara las investigaciones necesarias, respecto del concepto de irregularidad señalada por la Auditoría Superior de la Federación en el pliego de Observaciones número PO0680/15, con clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004, señalado como: "Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,665,508.29 (Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 29/100 M.N), más los intereses que se hubieren generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por bienes informáticos pagados que no han sido entregados del contrato AD09/2013; cuyo importe deberá ser acreditado ante este

Órgano de Fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del Fondo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal". -----

En fecha 28 de octubre de 2015, la Subdirección de Auditorías hace llegar el oficio FGE/CG/0453bis/2015, diverso en el cual se anexa el informe de opinión, dónde estableció lo siguiente.-----

"... en lo relativo al concepto de irregularidad... el C, Gerardo Mantecón Rojo, presenta la documentación correspondientes al destino y aplicación de los bienes señalados como pagados que no habían sido entregados. Asimismo, de la irregularidad constitutiva del daño antes descrito "I.2. No vigiló el cumplimiento de la entrega total de los bienes adquiridos, además autorizó el pago complementario del contrato número AD09/2013, sin haber recibido los bienes a entera satisfacción, ni rescindió el contrato... este no justifico haber autorizado el pago complementario al que hace mención. De la irregularidad constitutiva del daño antes descrito II.2. solicito al proveedor mediante oficio PGJ/SRM/OA/068/2014, retener los bienes adquiridos omitiendo dar cumplimiento al contrato AD 09/2013, en la cual señalan como presunta responsable a la C.P. América Aguilar Bozada... esta no justifico haber solicitado la retención de los bienes al proveedor..."

"...En conclusión, no se exponen los documentos y/o argumentos suficientes que solventen las irregularidades determinadas en el Pliego de Observaciones con clave 13-A-30000-14-0514-06-004 de manera suficiente."

En ese contexto se procede a efectuar las siguientes consideraciones. -----

En principio, debe entenderse que el Estado a través de su Fiscalía General y consecuentemente ésta a través de su Contraloría General, cuenta con facultades disciplinarias para sancionar toda conducta del servidor público que no se haya apegado durante su empleo, cargo o comisión a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en su gestión. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la

comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. -----

Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración pública tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario. -----

Ahora bien, a efecto de que ese poder disciplinario pueda alcanzar sus finalidades, es necesario que todos los actos administrativos que se emitan estén revestidos de los principios de legalidad, seguridad jurídica y certidumbre en su existencia o comprobación. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquéllas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta. -----

Por lo que ante las evidencias documentales, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, **SE PRONUNCIA** en lo que respecta al **C. GERARDO MANTECON ROJO**, en el sentido de encontrarse en la imposibilidad jurídica para sancionar al servidor público responsable de la comisión del concepto de irregularidad **"Se presume un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$5,665,508.29 (Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 29/100 M.N), más los intereses que se hubieren generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por bienes informáticos pagados que no han sido entregados del contrato AD09/2013; cuyo importe deberá ser acreditado ante este Órgano de Fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del Fondo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal".** - - - - -

Esta Contraloría **SE PRONUNCIA** en el sentido de contar con elementos suficientes para sancionar al **C. GERARDO MANTECON ROJO**, responsable de la acción u omisión señalada como **"no vigiló el cumplimiento de la entrega total de los bienes adquiridos, además autorizó el pago complementario del contrato número AD09/2013, sin haber recibido los bienes a entera satisfacción ni rescindió el contrato"**, derivado de la Auditoría número 514 denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de la Cuenta Pública 2013, en la que la Auditoría Superior de la Federación, formuló al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pliego de Observaciones número PO0680/15, con clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004, en virtud de que la irregularidad arriba mencionada, efectivamente fue cometida por el servidor público señalado, como así queda demostrado en la **orden de pago número 302802**, a través de la cual se tramita ante la Secretaría de Finanzas del Estado, el pago directo a la empresa Comercialización, Distribución y Asesoría de Xalapa, S.A de C.V, por la cantidad de \$7,087,900.78 (Siete millones ochenta y siete mil novecientos pesos 78/100 M.N.), así también durante la audiencia de ley, el servidor público señalado no se hizo de medios de prueba idóneos para justificar la acción indicada en el pliego de observaciones PO0680/15, y únicamente en lo que respecta al señalamiento de la omisión, aportó como medio de prueba 13 hojas de entradas de artículos inventariables al almacén general, sin

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

embargo en fecha distinta a la estipulada en la Cláusula Tercera del Contrato AD09/2013; refuerza el razonamiento, lo informado por la Subdirección de Auditorías mediante el similar FGE/CG/453bis/2015, del cual se desprende que el servidor público no justifico su acción, al haber autorizado el pago complementario al proveedor, esto de forma indebida ya que los bienes indicados no habían sido suministrados al almacén de la Fiscalía General. -----

En lo que respecta a la _____ esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias **SE PRONUNCIA** en el sentido de la imposibilidad jurídica para sancionar al servidor público responsable de la comisión del concepto de irregularidad: **“Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,665,508.29 (Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 29/100 M.N.), más los intereses que se hubieren generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por bienes informáticos pagados que no han sido entregados del Contrato AD09/2013; cuyo importe deberá ser acreditado ante este Órgano de Fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del Fondo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal”.** -----

Al igual que no se cuenta con elementos suficientes para sancionar a la servidora pública respecto de la acción u omisión que se le atribuye: **“Solicitó al proveedor mediante oficio PGJ/SRM/OA/068/2014, retener los bienes adquiridos omitiendo dar cumplimiento al Contrato Número AD09/13”**, lo que se tiene demostrado mediante las documentales aportadas durante la audiencia de Ley, las cuales consisten en los oficios número PGJ/SRM/OA/086/2014 de fecha 16 de abril de 2014, PGJ/SRM/OA/095/2014, de fecha 25 de junio de 2014 y PGJ/SRM/OA/126/2014, de fecha 2 de Agosto de 2014, dichas pruebas demuestran que a pesar de que mediante el Oficio PGJ/SRM/OA/068/2014, la C. América Aguilar Bozada pidió la retención de los bienes, con las documentales aportadas durante su intervención en la audiencia de ley demostró que ordenó la emisión de los documentos PGJ/SRM/OA/086/2014, PGJ/SRM/OA/095/2014, y PGJ/SRM/OA/126/2014, con el fin de solicitar al proveedor el suministro de los bienes descritos. El presente razonamiento se refuerza con la tesis invocada a continuación.-----

*Juicio Contencioso Administrativo Núm. 719/1319014OT.
Resuelto por la Sala Regional Chiapas Tabasco del Tribunal Federal de Justicia
Fiscal y Administrativa, el 17 de enero de 2014, por unanimidad de votos.
Magistrado Instructor: Luis Edwin Molinar Rohana, Secretaria:
Lic. Ana Laura Peña Martínez.
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 33. Abril 2014. p. 678*

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI EL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY EN CITA, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LAS RAZONES POR LAS CUALES, AUN CUANDO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD, NO EJERCE LA FACULTAD PREVISTA EN DICHO DISPOSITIVO, RELATIVA A NO IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos prevé la facultad de la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades de no iniciar el procedimiento disciplinario o de no imponer sanciones administrativas a un servidor público cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año se actualicen los supuestos siguientes: 1. que los actos cuestionados por la autoridad estén referidos a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, que no se constituya una violación a la legalidad y que obren constancias sobre la determinación que tomó el servidor público en la decisión que adoptó, 2. o, que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o que implique error manifiesto y que los efectos hubieren desaparecido o resarcido. En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados, la autoridad en cumplimiento al imperativo constitucional de la debida fundamentación y motivación, debe expresar las razones por las cuales, aun cuando se encuentra acreditada la responsabilidad del servidor público, no ejerce la facultad de no imponer sanción administrativa.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4o. del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, por la acción u omisión "no

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

vigiló el cumplimiento de la entrega total de los bienes adquiridos, además autorizó el pago complementario del contrato número AD09/2013, sin haber recibido los bienes a entera satisfacción ni rescindió el contrato”, derivado de la Auditoría número 514 denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de la Cuenta Pública 2013, en la que la Auditoría Superior de la Federación, formuló al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pliego de Observaciones número PO0680/15, con clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004, en razón del análisis y valoración de las pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz. -----

SEXTO.- Por lo anterior, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4o. del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de la

de la entonces

Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz

Fiscalía General del Estado, por la acción u omisión “Solicitó al proveedor mediante oficio PGJ/SRM/OA/068/2014, retener los bienes adquiridos omitiendo dar cumplimiento al Contrato Número AD09/13”, derivado de la Auditoría número 514 denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de la Cuenta Pública 2013, en la que la Auditoría Superior de la Federación, formuló al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pliego de Observaciones número PO0680/15, con clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004, en razón del análisis y valoración de las pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz. -----

Época: Octava Época
Registro: 216534



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 64, Abril de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI. 2o. J/248
Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, se.

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 243, 244 fracción III, 249 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2, 46 fracciones I, XXI y XXII, 64, 68, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz, **SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** a cargo del **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de Administración de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, por la comisión de la probable responsabilidad administrativa con motivo del concepto de irregularidad "Se

presume un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,665,508.29 (Cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos 29/100 M.N), más los intereses que se hubieren generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por bienes informáticos pagados que no han sido entregados del contrato AD09/2013; cuyo importe deberá ser acreditado ante este Órgano de Fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del Fondo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal". -----

Con fundamento a lo preceptuado en los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 243, 244 fracción III, 249 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2, 46 fracciones I, XXI y XXII, 53, fracción II, 56 fracción I, 64, 68, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz, por lo que respecta a la acción u omisión "no vigiló el cumplimiento de la entrega total de los bienes adquiridos, además autorizó el pago complementario del contrato número AD 09/2013, sin haber recibido los bienes a entera satisfacción ni rescindió el contrato", derivado de la Auditoría número 514 denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de la Cuenta Pública 2013, en la que la Auditoría Superior de la Federación, formuló al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pliego de Observaciones número PO0680/15, con clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004, **SE DETERMINA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** por parte del **C. GERARDO MANTECÓN ROJO**, quien fuera Director General de administración de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, en razón de lo anterior esta Contraloría General le impone un **APERCEBIMIENTO PRIVADO**, el cual consiste en el exhorto a "**CUMPLIR LAS CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ASÍ COMO LAS MODALIDADES DE PAGO ESTIPULADAS EN LOS MISMOS, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**". Cúmplase. -----

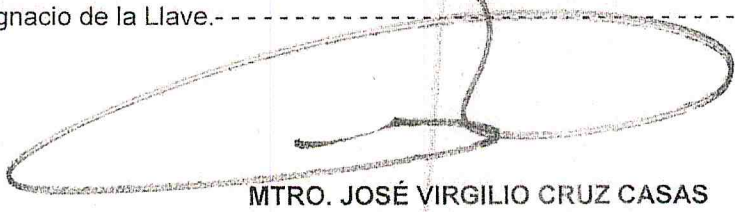
DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE Y CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, por lo que bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la en términos de los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 243, 244 fracción III, 249 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2, 46 fracciones I, XXI y XXII, 64, 68, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz, **SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** por la acción u omisión “Solicitó al proveedor mediante oficio PGJ/SRM/OA/068/2014, retener los bienes adquiridos omitiendo dar cumplimiento al Contrato Número AD09/13”, derivado de la Auditoría número 514 denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de la Cuenta Pública 2013, en la que la Auditoría Superior de la Federación, formuló al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pliego de Observaciones número PO0680/15, con clave de auditoría 13-A-30000-14-0514-06-004. -----

TERCERO.- Con fundamento lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, notifíquese esta Resolución a **CC. GERARDO MANTECÓN ROJO** y/o a la persona autorizada y designada por la compareciente para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.- Cúmplase. -----

CUARTO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

Así lo acordó y firma el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.-----



MTRO. JOSÉ VIRGILIO CRUZ CASAS